

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN con RUC 00.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° 00 y otros, del sumario administrativo instruido a la firma **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00, notificada 16/03/2016, la Dirección General de Grandes Contribuyentes dispuso la verificación del IVA GENERAL de los periodos fiscales 04/2014 a 12/2014; 01/2015 a 07 y 11/2015 e IRACIS GENERAL de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 de la empresa **NN**, (en adelante **NN**), y para tal efecto le requirió que presente de los comprobantes de compras originales realizadas a los proveedores XX, XX y XX, - en adelante los **proveedores** - como así también, el Libro Diario en el que se encuentran asentadas las operaciones respaldas en los comprobantes de compras, número de asiento contable y aclaración del tipo de afectación de dichos pagos en los formularios del IVA General, su afectación contable como costo o gasto, sus libros contables e impositivos y sus estados financieros. Los requerimientos fueron presentados parcialmente por **NN**.

El control tuvo origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizadas por la SET, en los cuales se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de “empresas de maletín”, inscriptas como contribuyentes con el objeto de proveer facturas a varias firmas, con el fin de hacer valer el monto del IVA de dichos comprobantes como crédito fiscal y como costos y/o gastos para el IRACIS en perjuicio del Fisco. Empresas y personas físicas que –igualmente- no contaban con una infraestructura mínima adecuada para prestar el servicio o proveer el bien individualizado en las facturas y tenían como contador a XX y XX, conforme se desprende de la Nota SET/IT N° 00/2015 e Informe de Verificación del Departamento de Auditoría GC1.

Con base en los elementos señalados, la **SET** realizó la denuncia ante el Ministerio Público, generándose la Causa Fiscal N° 9/2016 caratulada: “Investigación Fiscal S/Producción de documentos no auténticos”, en cuyo marco, el 09/02/2016 la Fiscalía realizó el allanamiento de las oficinas pertenecientes al Contador XX, y se incautaron documentaciones contables pertenecientes a los contribuyentes investigados. Así también el Ministerio Público realizó procedimientos de constatación y tomó declaraciones testimoniales a varias personas involucradas, mientras que la SET entrevistó a los supuestos proveedores, diligencias éstas que permitieron concluir que los mismos no tenían vinculación comercial con sus supuestos clientes. Incluso varios de ellos manifestaron no haberse inscripto como contribuyentes en el RUC. Las documentaciones incautadas por la Fiscalía fueron remitidas en formato escaneado a la **SET**, por medio de la Nota N° 00 del 07/03/2016.

Durante la fiscalización, los auditores de la **SET** constataron que **NN** incluyó en sus declaraciones juradas del IVA y del IRACIS de los ejercicios fiscales del 04/2014 a 07/2015, 11/2015 y del IRACIS de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, montos en concepto de créditos fiscales y costos relacionados a operaciones económicas inexistentes con el fin de disminuir el impuesto, debido a que utilizó facturas emitidas por XX y XX en infracción a los artículos 7, 22 y 86 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), en concordancia con los artículos 22 y 68 del Decreto N° 1.030/2013, ya que no representan una erogación real ni cumplen con las condiciones legales a efectos de considerarse como deducibles para el IRACIS ni como crédito fiscal para el IVA.

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** concluyeron que **NN** obtuvo un beneficio indebido, pues declaró e hizo valer ante la Administración Tributaria, datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, por lo que calificaron la conducta de la firma como Defraudación, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 y los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del Art. 175 de la Ley, igualmente, sugirieron la aplicación de una multa equivalente al 300% de los tributos defraudados. Además, por la no presentación de las documentaciones e informaciones requeridas, sugirieron la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la referida norma legal, de acuerdo al Art. 1 Inc. e) de la Resolución General N° 7/2013, según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Diferencia s/ Auditoría	Impuesto Liquidado	Crédito Fiscal a Favor del Contribuyente	Impuesto a Ingresar	Multa	Total Gs.
IVA	abr-14	779.455.300	78.970.046	126.063.573	0	233.836.590	233.836.590
IVA	may-14	799.788.684	79.843.236	47.093.528	32.749.708	239.936.605	272.686.313
IVA	jun-14	785.150.560	80.275.536	0	80.275.536	235.545.168	315.820.704
IVA	jul-14	226.183.636	76.564.931	0	76.564.931	67.855.091	144.420.022
IVA	ago-14	788.905.101	73.929.601	0	73.929.601	236.671.530	310.601.131
IVA	sep-14	470.629.019	80.102.407	0	80.102.407	141.188.706	221.291.113
IVA	oct-14	902.905.620	82.403.671	0	82.403.671	270.871.686	353.275.357
IVA	nov-14	681.818.181	66.057.281	0	66.057.281	204.545.454	270.602.735
IVA	Dic-14	859.618.272	37.809.992	0	37.809.992	257.885.482	295.695.474
IVA	ene-15	914.545.545	99.659.100	0	99.659.100	274.363.664	374.022.764
IVA	feb-15	1.275.072.727	159.738.636	0	159.738.636	382.521.818	542.260.454
IVA	mar-15	714.172.818	72.954.545	0	72.954.545	214.251.845	287.206.390
IVA	abr-15	590.636.864	56.320.763	0	56.320.763	177.191.059	233.511.822
IVA	may-15	1.072.052.056	104.973.120	0	104.973.120	321.615.617	426.588.737
IVA	jun-15	142.605.909	12.677.847	0	12.677.847	42.781.773	55.459.620
IVA	Jul-15	799.278.318	100.650.387	0	100.650.387	239.783.495	340.433.882
IVA	Nov-15	421.727.273	0	77.142.206	0	126.518.182	126.518.182

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN con RUC 00.**

IRACIS	2014	6.294.454.373	645.408.965	15.963.528	629.445.437	1.888.336.312	2.517.781.749
IRACIS	2015	5.930.091.510	821.206.277	228.247.126	592.959.151	1.779.027.453	2.371.986.604
Contravención						1.800.000	1.800.000
<b>TOTAL</b>		<b>24.449.091.766</b>	<b>2.729.546.341</b>	<b>494.509.961</b>	<b>2.359.272.113</b>	<b>7.336.527.530</b>	<b>9.695.799.643</b>

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por J.I N° 00 del 10/08/2016, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Los descargos fueron presentados en tiempo y forma, por lo que luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, mediante el J.I. N° 00 del 24/05/2017, se llamó a autos para resolver.

**NN** señaló que "... que como resultado de una fiscalización puntual realizado por los funcionarios fiscalizadores pretenden desconocer las compras realizadas por NN. de los proveedores XX y XX, argumentando que las operaciones documentadas con las correspondientes facturas de los mismos son inexistentes y que las mencionadas facturas son de contenido falso". (sic.)

Además, agregó que "...negamos y rechazamos categóricamente tales afirmaciones por carecer de sustento de probatorio, en contra partida, sostenemos y afirmamos que mi representada ha adquirido las mercaderías que constan en las correspondientes facturas de los sujetos contribuyentes, que dichas mercaderías fueron ingresadas en la contabilidad de la empresa, siendo debidamente contabilizadas...". (sic.)

Analizados los antecedentes del caso, el **DSR1** concluyó que **NN**, utilizó comprobantes que no reflejan la realidad de las operaciones, emitidos por sus proveedores XX y XX; para respaldar los créditos fiscales declarados en el IVA y los costos en el IRACIS, ya que las compras en ellas descriptas no se realizaron.

De los hechos señalados, y con base en los datos registrados en sus declaraciones juradas informativas HECHAUKA, el **DSR1** confirmó que las facturas supuestamente expedidas por XX y XX, se encuentran registradas y declaradas en los Libros Compras 211 Hechauka; asimismo, registrada en el Libro Diario. En igual sentido, el **DSR1** manifestó que de las planillas de registro de "MOVIMIENTO DE STOCK" de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, cuyas compras fueron facturadas por: XX y de XX, quienes supuestamente actuaron como proveedoras, no pudieron emitir las referidas facturas, hecho confirmado con las declaraciones efectuadas por los responsables de las imprentas, al afirmar que no fueron los **PROVEEDORES** quienes solicitaron y retiraron los comprobantes de ventas timbrados, ni quienes suscribieron los formularios de Autorización y Timbrado de Preimpresos y de Reporte de Entrega de Documentos Preimpresos. Sobre el punto, el **DSR1** aclaró que la firma NN se encuentra vinculado a XX.

Además de lo mencionado, **NN** no pudo demostrar como realizó los pagos por las supuestas adquisiciones, ni la forma en que las mercaderías fueron trasladadas, recepcionadas y almacenadas por ella; por tanto corresponde la impugnación de los comprobantes respectivos así como los créditos fiscales y los costos respaldados con ellos, los cuales fueron incluidos y declarados por la firma sumariada.

Sobre el punto, el **DSR1** sostuvo que **NN** al haber utilizado facturas relacionadas a operaciones inexistentes, ha obtenido un beneficio indebido que se encuentra cuantificado por el impuesto contenido en los comprobantes incluidos en las declaraciones juradas del IVA de los periodos fiscalizados, motivo por el que no pueden ser considerados como respaldo del crédito fiscal, conforme lo disponen los artículos 85 y 86 de la Ley, modificada por la Ley N° 5.061/2013.

El **DSR1** señaló que se comprobó la existencia de maniobras efectuadas por **NN**, y su consecuente perjuicio fiscal, motivo por el cual su conducta se subsume en lo tipificado en el Art. 172 de la Ley que dispone: "Defraudación, Incurrirán en defraudación fiscal los contribuyentes que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, realizaren cualquier acto, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra en perjuicio del fisco...".

Con base en los hechos probados, el **DSR1** confirmó que **NN** incumplió la normativa tributaria, porque comprobó la evidente contradicción entre las informaciones que surgieron de sus declaraciones juradas, las cuales presentó con datos falsos y suministró informaciones inexactas (numerales 1, 3 y 5 del Art. 173 de la Ley), ya que los créditos fiscales y gastos en ellas registradas no son reales, además porque hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (núm. 12 del Art. 174 de la Ley), y con esta acción provocó un perjuicio al Fisco, el cual está representado por el monto en concepto de créditos fiscales y gastos respaldados con los comprobantes cuestionados.

**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN con RUC 00.**

Por lo expuesto, el **DSR1** consideró que corresponde confirmar la aplicación de las multas por Defraudación del 300% del valor de los tributos defraudados. En este caso, debe considerarse que la base para la aplicación de la sanción debe limitarse, en el caso del IVA al impuesto contenido en cada factura impugnada, debido a que refleja el crédito fiscal que dedujo indebidamente.

Respecto al IRACIS, se debe considerar como base el monto del tributo no ingresado al Fisco ya que éste grava las utilidades y no los ingresos brutos; tomando en cuenta – igualmente – que el IVA incluido en los comprobantes que respaldaron operaciones inexistentes no afecta a la determinación del IRACIS, por no constituir costo ni gasto.

Asimismo, corresponde la aplicación de una sanción por Contravención conforme a lo establecido en el Art. 176 de la mencionada Ley, por la presentación de DD.JJ con datos inexactos y, por la presentación fuera del plazo de las documentaciones requeridas por los auditores de la **SET**, por lo que corresponde la aplicación de multa de G 300.000, prevista en el Anexo de la R.G. N° 13/2019, debido a que el contribuyente no presentó las documentaciones requeridas por la **SET**.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° 00 DEL 01/07/2016.

**POR TANTO**, en uso de las facultades,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE**

**Art. 1°- DETERMINAR** la obligación tributaria de la firma **NN con RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución; **CALIFICAR** su conducta de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre el tributo defraudado y las multas por **CONTRAVENCIÓN** por la presentación de DD.JJ con datos inexactos y, por la presentación fuera del plazo de las documentaciones requeridas por los auditores de la **SET**, conforme lo dispone el Anexo de la R.G. N° 13/2019:

La mora y accesorios legales que deberán ser calculados conforme al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	CRÉDITO FISCAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA	TOTAL GS.
IVA	04/14	78.970.046	126.063.573	0	233.836.590	233.836.590
IVA	05/14	79.843.236	47.093.528	32.749.708	239.936.605	272.686.313
IVA	06/14	80.275.536	0	80.275.536	235.545.168	315.820.704
IVA	07/14	76.564.931	0	76.564.931	67.855.091	144.420.022
IVA	08/14	73.929.601	0	73.929.601	236.671.530	310.601.131
IVA	09/14	80.102.407	0	80.102.407	141.188.706	221.291.113
IVA	10/14	82.403.671	0	82.403.671	270.871.686	353.275.357
IVA	11/14	66.057.281	0	66.057.281	204.545.454	270.602.735
IVA	12/14	37.809.992	0	37.809.992	257.885.482	295.695.474
IVA	01/15	99.659.100	0	99.659.100	274.363.664	374.022.764
IVA	02/15	159.738.636	0	159.738.636	382.521.818	542.260.454
IVA	03/15	72.954.545	0	72.954.545	214.251.845	287.206.390
IVA	04/15	56.320.763	0	56.320.763	177.191.059	233.511.822
IVA	05/15	104.973.120	0	104.973.120	321.615.617	426.588.737
IVA	06/15	12.677.847	0	12.677.847	42.781.773	55.459.620
IVA	07/15	100.650.387	0	100.650.387	239.783.495	340.433.882
IVA	11/15	0	77.142.206	0	126.518.182	126.518.182
IRACIS	2014	645.408.965	15.963.528	629.445.437	1.888.336.312	2.517.781.749
IRACIS	2015	821.206.277	228.247.126	592.959.151	1.779.027.453	2.371.986.604
Contravención s/				50.000		
<b>TOTAL</b>		<b>2.729.546.341</b>	<b>494.509.961</b>	<b>2.359.272.113</b>	<b>7.336.527.530</b>	<b>9.694.049.643</b>

**Art. 2°- NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados.

**Art. 3°- COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución.

**Art. 4°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ**

**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**